REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2020– 00415**

Previo a tener por notificados a los señores MANUEL ROSADO URREA y GLORÌA ROSADO URREA se requiere a la parte actora a efectos de que informe la manera en como obtuvo el correo electrónico de lo prenombrados y aporte prueba de ello.

No habrá lugar a tener en cuenta la notificación surtida con relación al señor NESTOR ROSADO URREA habida cuenta que no se acreditó que el demandado tuviera acceso efectivo a la notificación conforme se dispuso en sentencia C-420 de 2020.

Conforme al numeral 3 del artículo del art. 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015 se ORDENA el emplazamiento de JINNIS MERCEDES ROSADO DIAZ, ALEXANDRA PAOLA ROSADO, ROSALBA ROSADO URREA y NESTOR ROSADO URREA en los términos del artículo ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. Por secretaría procédase de conformidad.

Por la parte interesada efectúese el emplazamiento conforme a los términos de la norma antes citada, el cual deberá hacerse en un periódico de amplia circulación en la vereda “LA LOMA DE LAS CALENTURAS”, jurisdicción del municipio de EL PASO, Departamento del CESAR y en la radiodifusora, si existiere allí.

Tenga en cuenta igualmente la demandante, que copia del Edicto deberá ser colocada en el lugar visible y de ingreso al bien cuya servidumbre se persigue imponer. En el caso en que los demandados no habiten el inmueble deberá enviase copia del mismo a las direcciones registradas.

De otra parte, como quiera que se surtió en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor ALEJANDRO ROSADO CASTRILLO (q.e.p.d.) el Despacho procede a designar curador *ad litem* para que los

[1] Estado electrónico el 16 de septiembre de 2022

represente, para lo cual se nombra a CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese el nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente. Igualmente, hágase la salvedad al auxiliar de la justicia que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento so pena de la sanciones de Ley.

Obre a los autos y téngase en cuenta para los fines a los que haya lugar la inscripción de la demanda conforme a la documental aportada a folio 30.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bc3bcbd164e69d8348857e13d91bae10cdfdab4abbbf7ff6facbe814e1d691**
Documento generado en 15/09/2022 06:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica